

RIVA AGÜERO, JURISTA

Por Manuel de la Puente y Lavalle

**En la brevedad ineludible
expone este artículo clara y
acertadamente el valor jurí-
dico de la obra del Maestro.**

ES Riva Agüero, sin duda alguna, la más vigorosa personalidad de los últimos tiempos. Los que en vida de él le regateaban el alto sitio al cual era acreedor entre los prohombres de la patria por sus extraordinarias cualidades morales, sabio señorío en las Letras y singular dominio de las Ciencias, sólo ahora, cuando la muerte truncó esa existencia dedicada al honor y a la verdad, reconocen, tan tarda como justamente, lo merecedor que era a la fervorosa admiración y al máximo respeto. ¡Lástima que el reconocimiento de tan alta verdad se haga a tal precio. El precio de una vida irremplazable!

La obra de Riva Agüero avasalla por la variedad y profundidad de sus múltiples manifestaciones, en cada una de las cuales se destaca de una manera evidente el carácter de su autor. Con igual claridad y perspicacia trata las más variadas disciplinas, va de la Literatura a la Filosofía y de las Artes al Derecho. Es en esta última ciencia donde se revela un aspecto tan interesante como poco conocido de la individualidad de Riva Agüero.

Poco tiempo después de la promulgación del Código Civil vigente, Riva Agüero, al dejar el Decanato del Cole-

gio de Abogados, hace una de las críticas más interesantes del mencionado cuerpo de leyes. Dada la necesaria brevedad de este artículo, me limitaré a resaltar un sugestivo aspecto de la mencionada crítica; la tendencia hacia la integración en el Código y en la codificación.

Siendo Riva Agüero un hombre que durante toda su vida observó una sola línea de conducta, sin claudicar ante las dificultades ni ceder por criterios oportunistas, tenía lógicamente que sentir una fuerte atracción a todo lo que significara orden en su verdadero concepto de sujeción a una regla. Sostiene el principio jurídico que donde existe la misma razón debe existir el mismo derecho y basándose en esto y al comprobar la diversidad de los criterios adoptados por la Comisión Codificadora en las distintas secciones del Código, formula la pregunta que tácitamente se desprende del estudio de su Memoria como Decano saliente. ¿Por qué se favorece una institución para después atacarla, provocando su desintegración? ¿Por qué se trata de beneficiar a la familia en el laudable título VIII de la Cuarta Sección del Libro Segundo referente a los Bienes de Familia cuando por otro lado se tiende a la igualdad de los hijos legítimos e ilegítimos, atentando de este modo contra la existencia de esa misma célula social? En todo Código debe existir una orientación y ésta debe ser uniforme en todas sus ins-

tituciones, orientación que debe basarse en la Justicia y en la protección a la familia, principio y sustento de la sociedad. El sistema general del Código sería de esta manera uniforme ya que basándose en principios comunes sus varias secciones formarían un todo ordenado y dirigido hacia un fin. Es ésta la única forma de planear un Código y no siguiendo diferentes criterios al tratar las distintas cuestiones. Sostenía así, en lo referente a codificación, las ventajas de la integración.

En cuanto a la unidad interna del sistema, Riva Agüero, de acuerdo con los mejores autores modernos, sostiene la necesidad indispensable de la organicidad del Código, del juego armonioso de sus instituciones para conceder su verdadero valor a la analogía, fuente principalísima de toda interpretación. Inspirado quizá en Del Vecchio considera que "no es bastante con remitir a los Jueces, por deficiencias u oscuridades de la Ley, a los principios generales del Derecho. La Filosofía Jurídica, o sea el renaciente Derecho Natural, es demasiado libre y fluctuante para su-

ministrar criterios fijos, excepto en pocasísimas cuestiones céntricas. Mucho antes hay que invocar, como el Código Antiguo lo hacía, el espíritu de la propia ley y las disposiciones análogas, para desentrañar el deliberado sentido de aquella, acatando de veras la soberanía de las normas y ajustándolas a los fenómenos particulares; y para dar a la legislación la coherencia y armonía, integración y unidad orgánicas que son apetecibles. En vez de atribuir a los magistrados, como podría entenderse, la facultad de inventar aéreas filosofías, importa coordinar de preferencia las **decisiones judiciales** y abundar en las miras del legislador, según el precepto aristotélico y, viniendo a nuestros tiempos, según el modernísimo proyecto polaco, pues el tino y el buen consejo concuerdan en todas las épocas".

Es verdaderamente admirable en Riva Agüero, aquella seguridad de su lógica que encaminaba su criterio directamente a la Verdad, y esto en una disciplina a la cual no dedicó sino contadas horas de su existencia. ¡Y había quiénes discutían su valer!

MAESTRO en el sentido integral de la palabra educó no sólo con su ciencia incomparable sino con su actitud vibrante y varonil. Por su valor, su sinceridad y sobre todo por su lealtad para con sus propias convicciones representa ejemplo único para los jóvenes porque hizo de su vida una lección y de sus actos una enseñanza.

RAIMUNDO MORALES URRESTI.